



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
BOGOTÁ D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: **VERBAL de RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO N° 2020-00702**  
Demandante: Fonnegra Gerlein S.A.S.  
Demandados: F 1 Help + Que Soluciones S.A.S (antes Papaya Computer).

**I. ASUNTO**

Surtido el trámite correspondiente y teniendo en cuenta lo normado en el numeral 3° del artículo 384 del C. G. del P., procede el despacho a dictar sentencia en el asunto de la referencia, previos los siguientes:

**II. ANTECEDENTES**

La demanda

Mediante demanda repartida a este juzgado, *Fonnegra Gerlein S.A.S.*, demandó a *F 1 Help + Que Soluciones S.A.S (antes Papaya Computer)*, a fin de que se ordenara la restitución del Local 1 171 ubicado en la Carrera 15 No 78-77, nomenclatura urbana de esta ciudad, cuyos linderos y demás especificaciones se hallan en la demanda.

Para solicitar la restitución del inmueble se invocó como causal falta de pago de los cánones de arrendamiento y cuotas de administración indicados en la demanda.

Actuación procesal

Mediante auto de fecha 14 de enero de 2021 el Juzgado admitió la demanda, en la que se ordenó la notificación a la parte demandada. Posteriormente, el 29 de enero de 2021, fue corregido el auto admisorio.

La sociedad demandada *F 1 Help + Que Soluciones S.A.S (antes Papaya Computer)*, se encuentra enterada de la admisión del proceso de la referencia, bajo las premisas de los artículos 291 y 292 del C. G. del P., tal y como consta con el a dossier arrimado, sin que dentro del término legal se contestara la demanda o formulara algún medio exceptivo.

Evacuado el trámite descrito y no observándose irregularidad alguna en la actuación y siendo la oportunidad de proferir el fallo de

instancia de conformidad con lo previsto en el numeral 3° del artículo 384 del C. G. del P., se procede a ello, previa las siguientes,

### **III. CONSIDERACIONES**

#### Presupuestos procesales.

Del examen de la actuación adelantada en este proceso, se advierte que no aparece que exista vicio de nulidad alguno, sumado a que los presupuestos procesales están reunidos a cabalidad.

En tal virtud están estructuradas las condiciones procesales necesarias para proferir sentencia que resuelva de fondo el presente asunto.

De otra parte, se encuentra debidamente acreditada la legitimación en la causa tanto por activa como por pasiva con el documento allegado con la demanda. En consecuencia, el *petitum* tiene su soporte sustancial.

Se allegó como prueba sumaria contrato de arrendamiento escrito y suscrito por el demandante y la demandada, del cual se extrae la existencia de la relación sustancial de arrendamiento sobre el inmueble objeto de este proceso, una de cuyas obligaciones es pagar el precio convenido en el término indicado.

### **IV. DECISIÓN**

En virtud de lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO.- DECLARAR** terminado el contrato de arrendamiento celebrado entre *Fonnegra Gerlein S.A.S.* y *F 1 Help + Que Soluciones S.A.S (antes Papaya Computer)*, como arrendataria del Local 1 171 ubicado en la Carrera 15 No 78-77, nomenclatura urbana de esta ciudad, cuyos linderos y demás especificaciones se hallan en el hecho quinto de la demanda.

**SEGUNDO.- ORDENAR** como consecuencia de lo anterior, la **RESTITUCIÓN** del bien inmueble objeto del presente proceso a la parte actora, en un término no superior a cinco (5) días por parte de *F 1 Help + Que Soluciones S.A.S (antes Papaya Computer)*.

**TERCERO.-** En caso de no realizarse la entrega voluntaria, se **COMISIONA** para la práctica de la diligencia a la Alcaldía Local de la zona

respectiva (reparto) de la ciudad. Librese despacho comisorio con los insertos correspondientes (inciso tercero artículo 38 del C. G. del P.)

**CUARTO.- CONDENAR** en costas a la parte demandada, quien deberá cancelarlas al demandante en el término de tres (3) días siguientes a la ejecutoria del auto que las apruebe. Al efecto el Despacho fija como agencias en derecho la suma de **\$ 4.200.000**, M/Cte. Liquídense.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ**

JUEZ

2020-00702

* <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b> La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 113 Hoy 31 de agosto de 2021. El Secretario Edison Alirio Bernal.
--

JBR

**Firmado Por:**

**Diana Marcela Borda Gutierrez**

**Juez**

**Civil 024**

**Juzgado Municipal**

**Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c9dc07233328258ef5c18d8b96831f4deb89bd63e0d24b06711406003  
d031be8**

Documento generado en 29/08/2021 10:15:01 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JBR